REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante	Clara Elena Orrego Franco
Demandado	Departamento de Antioquia
Radicado	05001 33 33 026 **2020 00195** 00
Instancia	Primera
Asunto	Inadmite demanda

De conformidad con lo previsto en el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, se **INADMITE** la presente demanda para que la parte demandante, dentro del término de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado del presente auto, so pena de rechazo, corrija los defectos formales que a continuación se relacionan:

i) En atención a lo dispuesto en los artículos 162.2 y 163 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, deberá identificar el acto administrativo que pretende que sea objeto de nulidad.

ii) Teniendo en cuenta el artículo 229 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, deberá aclarar si formuló solicitud de medida cautelar[1].

iii) De acuerdo con lo establecido en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, deberá indicar el canal digital en el que serán notificados los testigos.

El escrito de subsanación de la demanda deberá ser remitido, vía correo electrónico, a las entidades demandadas. Dicha remisión deberá acreditarla ante este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAÚL MARTÍNEZ SALAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.

Medellín, 11 de septiembre de 2020. Fijado a las 8 a.m.

[1] Petición especial dos del escrito de demanda.